

PROYECTO DE ORDENANZA 0037 DE 2022

Doctor
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente
H. Asamblea Departamental
Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA

Por la cual se adopta la creación del Consejo Consultivo del LGTBIQ+ del Departamento Atlántico, con la participación de las autoridades departamentales y de la sociedad civil, como el órgano de carácter consultivo y asesor en los temas relacionados con la política pública para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGTBI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales diversas que habitan en el Departamento del Atlántico.

Otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo de la propuesta:

La presente iniciativa tiene como objetivo fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, líderes sociales y activistas del sector social lesbianas, gays, transgéneros, intersexuales, queers y otras orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGTBIQ+), en coordinación con los entes gubernamentales de carácter local y descentralizados, que permitan la articulación para el desarrollo de la Política Pública LGTBIQ+

- Empoderar organizaciones sociales, líderes y activistas del sector social LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico como actores corresponsables de la implementación y descentralización de las políticas públicas departamentales en los entes territoriales municipales.
- Coordinar estrategias que permitan la prevención de la discriminación y estigmatización del sector social LGTBIQ+ en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico.
- Construir un plan de acción que este compuesto por acciones afirmativas que posibiliten la visibilización y fortalecimiento del sector LGTBIQ+
- Fomentar campañas que estimulen la igualdad de derechos sociales, civiles y políticos para el sector social LGTBIQ+
- Transversalizar proyectos que permitan la participación activa en los diferentes programas que beneficien al sector social LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico.

2. Justificación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1 CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El diseño normativo de nuestro ordenamiento jurídico ha establecido una estructura de protección a aquellos grupos que han sido históricamente discriminados. Prueba de ello, son las disposiciones contenidas en nuestra Carta política y en los tratados internacionales sobre derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad.¹

Por lo tanto, a continuación nos adentramos en un repaso de normas de la Constitución Política y de normas internacionales que sustentan la obligación en la protección del sector social LGTBIQ+ históricamente discriminado.

¹CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Artículo 93.



2.2 Análisis de normas internacionales:

i. *Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH):* Por primera vez en la comunidad Internacional, los estados miembros reconocen la igualdad como un valor intrínseco del ser humano.

Artículo 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación o discriminación"

Artículo 30: "Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarraigar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: En los preámbulos de estos Pactos se reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana. Además en su articulado el PIDESC:

Artículo 2: "1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular ya adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

4. *Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizaran los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos."*

Artículo 3: *"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto."*

Artículo 5: *"1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la pre vista en él.*

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado."

En la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*: En el ámbito regional, se considera que la declaración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección de los derechos humanos de una forma más concreta, concentrado en los Estados partes de Latinoamérica.

Artículo 12: *"Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Derecho de igualdad ante la Ley.*

Artículo 17: *"Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales. Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles."*

El documento final de la *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. En este tratado se reconoce igualmente que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de

naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos, por lo cual es importante mencionar

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:

"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, position económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. "

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."*

Artículo 26. Desarrollo Progresivo De Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (DESC): *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."*

Artículo 29. Normas <de Interpretación: *"Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:*

a) Permitir a a/gano de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

b) Limita el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;

c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno,

d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza."

Artículo 30. Alcance de las Restricciones: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, a l goce y ejercicio de l os derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas."

Artículo 31. Reconocimiento de Otros Derechos: "Podrán ser incuidos en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 76 y 77."

Durante el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES conocido como "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR'

En esta modificación a la Convención Americana de Derechos Humanos se reafirmó el propósito de consolida en este Continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre; y se reafirma que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos, por tal motivo recordamos los siguientes artículos:

Artículo 1. Obligación de Adoptar Medidas: "Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados,



especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad. Con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo."

Artículo 2. Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: *"Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos."*

Artículo 3. Obligación de no Discriminación: *"Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones por/fictas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

En la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos se ratifica que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, quienes son libres e iguales en dignidad y derechos; y se considera que el ordenamiento jurídico interno de los Estados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos deben proteger los derechos humanos de manera permanente y de modo complementario; de tal modo que cada país se compromete a respetar y aplicar la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-, la Carta Democrática Interamericana y demás instrumentos internacionales de derechos humanos de los que los Paises Andinos son Estados Parte. La importancia de esta Carta radica en que aborda por primera vez la discriminación por orientación sexual de manera directa.

Empeñados en la defensa de los propósitos y principales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de las Naciones Unidas

De tal manera se hace referendo a la PARTE II en donde se aborde el tema de DISCRIMINACION E INTOLERANCIA que dice:

Artículo 10. *"Reafirman su decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición; y, deciden promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial."*

Artículo 11. *"Fortalecerán los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en ya tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación."*

Artículo 12. *"Acuerdan desarrollar las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión xenofobia en su contra que las afecte."*

Del mismo modo la PARTE IX donde se habla de los **DERECHOS DE GRUPOS SUJETOS DE PROTECCION ESPECIAL** en el literal "F" hace referencia a los **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACION SEXUAL**:

Artículo 52. *"Reconocen que las personas, cualesquiera sean su orientación u opción sexuales, tienen iguales derechos humanos que todas las demás."*

Artículo 53. *"Combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestaran especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos."*

2.3 Análisis normativo en la Constitución Política de Colombia

Preámbulo C.P.: "el PUEBLO COLOMBIANO en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico, social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente..."

Artículo 1º: " Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autónoma de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interes general."

Artículo 2: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 5: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primada de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la Sociedad."

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.



El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

En cuanto al derecho de igualdad del artículo 13 superior, la Corte Constitucional² en sus primeros fallos sobre el mismo se pronunció en el siguiente sentido:

"E/ derecho no es, sin embargo, una pura estructura formal, sino una estructura dotada de sentido necesario. Todo orden político- jurídico que se pretende Justo relaciona estrechamente la idea de justicia al principio de igualdad. El enunciado que ordena "tratar los casos semejantes de la misma manera y los diferentes de diferente manera " es un elemento central en la idea de justicia. El principio de igualdad condiciona, en primer lugar, la forma justa de distribuir el poder en una sociedad.

El principio de igualdad consagrado 'en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a todos la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias dejado tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades, sin que haya lugar a discriminación. Pero su consecución solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta.

En el plano de la organización y el funcionamiento de las instituciones públicas la igualdad de oportunidades se traduce en el derecho a participar en el poder político y a ser respetado y tenido en cuenta con similar consideración que a las demás personas.

Así mismo se han expedido normas que vinculan a la población LGBTIQ+ de manera tácita para la protección de los derechos por parte del Estado, por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", expedido por el Congreso de la Republica de Colombia mediante la Ley 1753 de junio 9 de 2015, que estableció la necesidad implementar una Política Pública

²CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia No. T-422/92



LGBTIQ+ en el país. Este en el Artículo 130, establece que el Gobierno Nacional debe realizar acciones en pos de la implementación y el seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de las personas LGBTIQ+; además de impulsar la inclusión de iniciativas en los Planes de Desarrollo Departamentales que reconozcan y garanticen los derechos de estos sectores sociales. (Departamento Nacional de Planeación, 2015) Para garantizar los derechos fundamentales de las personas de los sectores LGTBI el Ministerio del Interior, adiciona un Capítulo 4 a la parte del Libro del Decreto 1066 de 2015, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTB y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Por otro lado, en la Ley 1761 de 2015, que estableció el feminicidio como un delito autónomo, se contempla como agravante punitivo si se comete en una mujer por su orientación sexual.

La Ley 1801 de 2016 dispone que la convivencia es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el medio ambiente. La tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

DECRETO 410 DE 2018 Por el cual se adiciona el título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos

Decreto 762 de 2018

Adiciona Decreto 1066 de 2015 Sector Administrativo del Interior Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas

2.4 En el departamento del Atlántico:

La Gobernación del Atlántico a través de la Ordenanza 472 de 2019, adopto la política pública para la garantía del goce pleno de los derechos de la población LGTBI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Departamento del Atlántico.

Por otra parte, el Plan de desarrollo departamental 2020-2023 “Atlántico para la Gente”, en su componente estratégico Equidad, numeral 3.1.3. Inclusión, art 14, ***“El Departamento del Atlántico, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo, tendrá un énfasis de trabajo hacia la primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, población con discapacidad, grupos étnicos, madres cabeza de hogar, comunidad LGBTI, víctimas del conflicto, migrantes y retornados.”***

De igual manera, en el art 14, numeral 9, Mujer y Equidad de Género ***“Aumentar la cobertura en promoción, prevención, protección y atención integral para las mujeres en los diferentes grupos etarios y mujeres LGBTI víctimas de violencias basadas en género.”***

En el mismo sentido, el componente estratégico Bienestar, en el tema de seguridad, el art. 23, en lo que respecta a Diversidad sexual (Población LGBTI) Diagnóstico, guarda referencia con toda la diversidad de orientaciones sexuales de los seres humanos sin especificar sus características intrínsecas que no impiden la observancia de derechos y deberes frente a la sociedad y el Estado. Dadas sus particulares condiciones sociales, presentan obstáculos que en no pocas ocasiones impiden el acceso a bienes y servicios que limitan su inclusión en un contexto de mayor pluralidad, dentro de las que cabe señalar:

- Escaso reconocimiento de las entidades públicas a la población LGBTI
- Insuficiente apoyo a las manifestaciones culturales de la población indígena, LGBTI y víctimas.
- Insuficiente apoyo a los programas de generación de ingresos para la población indígena, afro, víctimas y LGBTI.
- Insuficientes programas de turismo recreativo diverso en el Departamento del Atlántico.

3. SITUACION CONCRETA DEL SECTOR SOCIAL LGBTIQ+ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- ANALISIS FACTICO

En el año 2021 la Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría del Interior Departamental, realizó el proyecto *"DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL SECTOR SOCIAL LGBTIQ+ EN EL ATLÁNTICO"*, del cual se determinó la situación actual del sector social LGBTIQ+ como insumo de la línea base que permitió no solo la implementación de la Política Pública, sino además la necesidad de crear un espacio de articulación y coordinación de la sociedad civil con las entidades gubernamentales a favor del sector social LGBTIQ+, para lo cual se presenta ante la Asamblea del Departamento del Atlántico para estudio de los Honorables Diputados el documento de ordenanza para la creación del Consejo Consultivo.

A continuación, se presenta un resumen de dicho estudio, con el fin de ilustrar con cifras la situación fáctica actual:

Para la recolección de la información se contactaron líderes sociales con el fin de acceder a la base de datos municipales del sector social LGBTIQ+, a quienes se les hizo una visita en su sitio de residencia o lugar de trabajo. Los análisis de las encuestas nos muestran que un 91,5% de los encuestados son nacionales colombianos, mayores de edad y un 2,8% nacionales colombianos menores de edad y el restante 5,7% se refiere a migrantes residentes con cédula de extranjería (2,2%), PEP (1,2%), RUMV (0,5%), salvoconducto (0,2%) o documento extranjero (1,5%).

Las edades de los encuestados es muy variada, sin embargo se evidencia una mayoría de personas entre los 14 a 28 años (37,2%) y el segundo grupo poblacional es el del rango de 29 a 35 años (27,9%), luego nos encontramos con las personas entre los 36 a 50 años (26,7%), las personas entre 51 a 65 años (7,5%) y, por último, los individuos mayores de 65 años (0,7%), estos hallazgos, por un lado, son consistentes con los perfiles psicológicos generacionales que nos dicen que la generación Z y los milenials son más proclives a manifestar su orientación sexual e identidad de género, tienen una actividad social más activa y son mucho más vocales en relación con la defensa de sus derechos. Por otro lado, la evidente menor participación de los adultos mayores podría mostrar una incapacidad de los líderes sociales para conectarse con los intereses y necesidades de dicha población o el desinterés de ellos mismos por visibilizarse debido a que han encontrado



fórmulas para integrarse a la sociedad de una forma positiva que no quieren ver amenazada con la visibilidad.

La distribución geográfica de los encuestados nos muestra que el mayor número de personas se encuentra en el área Metropolitana: Barranquilla (5,4%), Soledad (14%), Malambo (15,7%), Galapa (8,2%) y Puerto Colombia (6,3%), con un total de 49,6%. La subregión costera con Tubará (2,1%), Juan de Acosta (1,4%), Piojó (1,5%) y Usiacurí (2,3%) evidencia un menor número de encuestados con un 7,3%. Luego, en la subregión oriental tenemos un 11% distribuido así: Ponedera (2,3%), Palmar de Varela (1,6%), Santo Tomás (3,8%) y Sabanagrande (3,3%); en la subregión central con Baranoa (8%), Luruaco (4,3%), Polonuevo (6,9%) y Sabanalarga (5,6%) evidenciamos un total de participantes del 24,8%; y, por último, la subregión sur con los municipios de Repelón (1,6%), Manatí (1%), Candelaria (0,8%), Campo de la Cruz (1,5%), Suán (1,4%) y Santa Lucía (1%) aportó un 7,3% al total de los encuestados.

II. INFORMACIÓN SOCIO DEMOGRÁFICA

La información sociodemográfica de la población encuestada nos muestra que un 70,4% de la muestra afirma que su sexo al nacer fue masculino, mientras que un 29,6% fue femenino. De esta población un 55,9% se identifica como gay; un 21,6% afirma ser lesbiana y un 12% se identifica como bisexual; en estas 3 categorías se agrupa la mayoría de la población: (89,5%). Así mismo, un 2,6% de los encuestados se identifica como hombre trans y un 5,4% como mujer trans; por otro lado, un 0,9% afirma ser No binario y un 0,3% es Intersexual. En la misma pregunta se dispuso la opción “Otro”, la cual le brindaba la posibilidad al encuestado de definir su identidad de forma libre, la cual nos dio una gran variedad de respuestas que abarcan desde Marica (0,2%), Género fluido (0,1%), versátil activo (0,1%), Pansexual (0,1%) y Queer (0,1%), categorías que responden a las nuevas identidades de género, pero que también podrían ajustarse a algunas de las categorías establecidas por el instrumento. Por otro lado, hubo quienes respondieron Mujer trabajadora (0,1%), Mujer (0,2%), Heterosexual (0,2%), entre otras, lo que se podría interpretar como un escaso manejo de la terminología de la identidad de género por parte de los encuestados. También vimos a quien no quiso informar sobre su identidad de género: Confidencial (0,1%).

En lo relacionado con la información étnica, nos encontramos con que la gran mayoría de los encuestados (66,4%) no se identifica con ninguna etnia en particular. El resto de los encuestados se encuentran entre la población afro (11,7%), la población indígena (21,6%) y los Rrom (0,3%); estos

datos son consistentes con las estadísticas poblacionales en Colombia y, más específicamente, de la región Caribe.

Los datos relacionados con la estratificación económica nos muestran que el 71,2%, es decir, la gran mayoría de los encuestados se encuentran en el estrato 1 y, luego, el 20,7% en el estrato 2, es decir, el 91,9% de la población encuestada. Esto se debe, principalmente, al enfoque que se le aplicó a la muestra de estudio, pero también al hecho de que el sistema de estratificación, como tal, no está bien estructurado en los municipios, como sí lo está en el área Metropolitana de Barranquilla. El resto de los individuos encuestados se encuentran en estrato 3 (6,7%) y en menor cantidad en los estratos restantes. También pudimos evidenciar que un gran porcentaje reside en vivienda arrendada (37,3%) y propia (30,2%), mientras que otros comparten vivienda (26,7%) y los restantes (3,1%) viven en casa de familiares y el resto tiene condiciones particulares de vivienda (2,7%).

En lo referente a subsidios por parte del Estado, la gran mayoría afirma no recibir ningún tipo de ayuda (89,3%) y el grupo restante (10,7%) sí recibe o ha recibido asistencia de alguna clase, tales como Ingreso Solidario, Jóvenes en Acción y Familias en Acción, este último, sin embargo, no está destinado a los individuos encuestados sino al núcleo familiar completo, por lo que se puede señalar que el porcentaje de individuos que no tienen ningún tipo de asistencia estatal es mayor al 89,3%.

La pregunta relacionada con la preparación académica de los encuestados nos arroja que la mayoría de la muestra completó sus estudios secundarios (49%) y otro gran porcentaje cuenta con estudios a nivel técnico (23,8%); luego vemos a quienes tienen un grado universitario (11,2%) o de primaria (9,9%), tecnológico (0,6%), postgrado (1,4%) o ningún tipo de estudio (1,9%), el grupo restante se encuentra en algún tipo de preparación académica no concluida (2,2%). Por todo lo anterior, podemos concluir que la preparación académica de la mayoría de la población encuestada se encuentra en bajos niveles, lo que se traduce en poco desarrollo de sus competencias y conocimientos profesionales y que repercute, así mismo, en sus oportunidades al acceso laboral. Esto se refleja, además, en los resultados de las siguientes preguntas, en las que vemos una gran cantidad de personas que están buscando trabajo (33,1%), o que no están haciendo nada actualmente (7,7%), lo cual nos da un 40,8% del total, es decir, más de la tercera parte de la muestra; por otro lado, otro gran porcentaje se encuentran en la informalidad (12,8%) o trabajando independiente (17,2%), para un total de 30% de los individuos encuestados. Sólo un pequeño

porcentaje se encuentra laborando actualmente (27,4%), lo cual se alinea, en gran medida, con el porcentaje de individuos que ha recibido un mayor grado académico.

De este último porcentaje de individuos laborando, observamos que hay quienes tienen un contrato laboral (14,5%), contrato de prestación de servicios (11,5%), mientras que el 74% restante de los que se identifican como individuos trabajando afirman ser independientes, tener un contrato por cuenta propia o por obra o labor. Por ello, podemos inferir que, a pesar de encontrarse en el terreno de la informalidad, muchos individuos perciben que están laborando formalmente. Todo ello se relaciona, a su vez, con los datos obtenidos sobre el régimen de seguridad en el que se encuentran, ya que un porcentaje muy grande está en el régimen subsidiado (70,1%) o en ningún tipo de régimen (11,2%), mientras que el porcentaje de individuos pertenecientes al régimen contributivo es muy bajo (18,7%), lo que es consistente con los índices laborales que observamos en las preguntas anteriores. Dentro de estos resultados es importante señalar la gran cantidad de personas que no pertenecen a ningún régimen, cifra que podría obedecer a ese segmento de la población migrante que se encuentra de forma irregular en el país o que está en alguna etapa de legalización de dicha situación.

La situación de la cotización a pensión nos arroja resultados similares: Un 83,7% no está cotizando a pensión, mientras que un 16,3% sí lo hace; esta última cifra coincide con el porcentaje de personas que están actualmente laborando de manera formal, que si bien lo afirmaba un 26%, luego, al disgregarse la pregunta pudimos observar que esta cifra era menor.

III. IDENTIDAD DE GÉNERO, RELACIONES Y ESTILO DE VIDA

La pregunta que buscaba determinar el grado de visibilidad de los individuos como parte del sector social LGBTIQ+ nos muestra que casi la totalidad de los participantes tiene algún grado de visibilidad para su entorno. Aquellos que son visibles ante su familia (58%), para sus amigos cercanos (58,5%), para todos los anteriores —familia, amigos, trabajo, estudio— (31,5%) o para distintas esferas de su vida social, mientras que quienes afirman que nadie conoce su orientación sexual es sólo el 1,9%. Estos resultados pueden explicarse por la metodología que se empleó para llegar a la muestra: las bases de datos o contactos de los líderes municipales, lo que requiere un alto grado de visibilidad para realizar el acercamiento.

Las personas que manifiestan que se conoce de su orientación sexual o identidad de género han recibido, mayoritariamente, el apoyo por parte de entorno (91,7%) en contraste con aquellos que no han recibido apoyo (8,3%).

Lo referente a las relaciones afectivas de los encuestados arrojó que muchos de ellos se encuentran sin ningún tipo de relación afectiva (39,1%), luego vemos quienes están en una relación abierta (21,2%) o en unión libre (14,6%), los que están en una relación de noviazgo (16,7%) y en menor cantidad quienes manifiestan estar casados (1,7%), separados (2,3%), viudos (0,6%), o quienes nunca han tenido pareja (3,3%).

Un porcentaje importante de las personas encuestadas (81,8%) no tiene hijos, en comparación con los que sí tienen (18,2%), y de estos, la mayoría tiene hijos biológicos (70,3%), biológicos de su pareja (9,5%), hijos de crianza (11,4%), adoptados legalmente (2,2%), entre otros.

El núcleo de vivienda de las personas encuestadas se encuentra constituido, principalmente, por su familia (65,6%), luego vemos que hay muchos que viven con su pareja (22,1%) y en menor medida quienes viven solos (8,9%), con hijos (5,3%), amigos (5,1%) u otros (1,5%). Y en dicho núcleo de vivienda sólo el 46,7% es cabeza de familia en comparación con el 53,3% que no lo es y 51,2% afirma tener personas a cargo y 48,8 no tiene a nadie a cargo.

IV. PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DERECHOS

En este apartado se busca entender el grado de conocimiento y apropiación por parte de los encuestados en los espacios de participación política y ciudadana. Primeramente, se pudo determinar que hay un gran porcentaje de personas que han participado en algún tipo de manifestación del sector social LGBTIQ+ (68,3%), en contraste con quienes no lo han hecho (31,7%), sin embargo, esta última cifra se percibe particularmente alta debido que la muestra la constituyen, en su mayoría, actores visibles dentro del sector social. Dentro de las razones por las cuales la gente participa en estas manifestaciones nos encontramos con que muchos lo hacen para reivindicar sus derechos (57,1%), otros tantos lo hacen para apoyar a sus amigos o familiares (28,5%), por curiosidad (4,5%), para divertirse (5,2%) o para conocer gente (6,1%). Llama la atención que muchos de los encuestados que afirman hacerlo por solidaridad con amigos o familiares no considere que lo hace por sus mismos derechos. También se nota que la

mayoría de las participaciones en manifestaciones tuvieron lugar en Barranquilla, pero hay actividad en la mayoría de los municipios del departamento del Atlántico.

Una de las mayores manifestaciones públicas en pro de los derechos del Sector Social LGBTIQ+ es la marcha LGBTIQ+; al preguntársele a los encuestados si sabían qué ente era encargado de la organización de dicho evento las respuestas fueron: La Mesa LGBTI de Barranquilla y el Atlántico (44,6%), No sabe (33,1%), la Gobernación del Atlántico (34,1%) y la Alcaldía de Barranquilla (6,7%), entre otros. Este indicador nos muestra que, si bien existe un gran nivel de reconocimiento institucional, así como del trabajo de las organizaciones en esta marcha, aún persiste el desconocimiento en una gran parte de la población, entre quienes no saben o quienes señalan equivocadamente al organizador, lo que suma casi la mitad de la muestra.

En lo referente a la participación en política, la gran mayoría (87,7%) dice que ha ejercido su derecho al voto y muchos menos (12,3%) no lo han hecho; y quienes respondieron de forma positiva dicen que lo hicieron, principalmente, en las elecciones pasadas (83,7%). De quienes no lo han hecho, las razones que dan para ello son en principal medida por no tener la edad requerida o la falta de documentos para hacerlo. Por otro lado, cuando se les preguntó si tenían en cuenta las propuestas relacionadas con el Sector Social LGBTIQ+ para los candidatos de su elección, los que contestaron que no (58,1%) fueron más que aquellos que respondieron que sí (41,9%), lo que podríamos interpretar como la falta de propuestas claras por parte de los candidatos o incapacidad de estos para llegar a este sector de la población o el desconocimiento o desinterés en política de parte del Sector Social LGBTIQ+ perteneciente a los municipios del Departamento.

En este mismo sentido se les preguntó si conocían alguna ley o fallo que proteja al Sector Social LGBTIQ+ y casi la mitad de los encuestados (40,7%) respondió que no, mientras que el resto conoce en mayor o menor medida algún tipo de ley; observamos que las más conocidas son las que han tenido un impacto mayor en los medios de comunicación, tales como las leyes relacionadas con el matrimonio (35,8%), la adopción (27,8%) y el cambio de nombre y sexo (24,1%). También observamos que, poco a poco, la visibilidad de las políticas públicas departamentales va ganando terreno, pues es la siguiente ley que identifican, con un 23,8%. Sin embargo, la falta de interés también se pone en evidencia en la siguiente pregunta ¿Participa activamente de algún movimiento social u organización? A lo que un 68,1% respondió que no, mientras que apenas un 23,5% dijo hacerlo desde alguna organización LGBTIQ+, el resto participa en alguna Junta de Acción

Comunal, grupo religioso o político, lo que muestra una escasa participación política de la población. Por otro lado, muchos participantes conocen o identifican alguna organización o ente gubernamental que defienda sus intereses como perteneciente al Sector Social LGBTIQ+, entre los más reconocidos vemos la Mesa LGBTIQ+ (45,4%), la Personería (33,2%) y la Defensoría del Pueblo (26,9%), mientras que hubo un segmento importante que no era capaz de identificar ninguna (25,8%). También evidenciamos que hay una diferencia muy pequeña entre aquellos individuos que conocen alguna fundación u organización (54,8%) en comparación con quienes no conocen alguna (45,2%), lo que nos muestra que hace falta trabajar por la visibilidad del trabajo que los entes están haciendo en territorio. Pero, además, aquellos que conocen alguna organización en su región tiene la percepción de que su trabajo es apenas regular (33,2%); los que consideran que es bueno (21,5%) o muy bueno (14,4%) y aquellos que piensan que es malo (12,8%) o muy malo (19,5%), esto nos indica que las opiniones, en términos generales, están muy divididas en relación con este tema. Y, para finalizar, se les preguntó cuál había sido la última manifestación a la que había asistido, a lo que un gran porcentaje respondió que nunca había participado o que no había asistido a ninguna de las anteriores manifestaciones enunciada (52,7%), había asistido a la última marcha LGBTIQ+ (40,7%) y, luego, en menor medida a otras actividades.

V. DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Uno de los aspectos más relevantes de la encuesta lo abarca lo relacionado con la discriminación, para lo cual se les preguntó a los encuestados si se habían sentido discriminados por su orientación sexual o identidad o expresión de género, a lo que la mayoría respondió que sentía que sí había sido discriminado (63,1%) en contraste con quienes no lo habían sentido (36,9%). Sin embargo, al plantearles distintos escenarios de discriminación, esta cifra de quienes no se habían sentido discriminados se redujo a 30,9%, por lo que evidenciamos que hay una naturalización de la discriminación arraigada en la población. Los escenarios en los que más se presentan actos de discriminación, de acuerdo con las respuestas son: los espacios públicos (32,9%), la familia (28,7%), el vecindario (26%) y los establecimientos de comercio (25,1%); y en menor medida los grupos religiosos, las instituciones educativas, el trabajo o la policía; de estos últimos llama la atención que se perciben como unos actores menos relevantes en actos de discriminación en relación con lo manifestado en estudios previos (2013, Fundación Sky, Estudio de sensibilización y socialización de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales en el departamento del atlántico como línea base de derecho y mejora de procesos de incidencia social en

acciones afirmativas y políticas públicas de identidades de género y diversidad sexual de la población LGBTIQ+ en el departamento del Atlántico). Los datos nos revelan, también, los distintos tipos de violencia a los que son sometidos los individuos pertenecientes al Sector Social LGBTIQ+; de acuerdo con las respuestas, el principal tipo de violencia que reciben es la verbal (76,6%), seguido de la psicológica (38,4%) y la emocional (37,4%), y luego, en menor número, la violencia física (23,9%), la económica (11,1%), sexual (6,7%) y patrimonial (7,5%), que si bien son cifras inferiores en su ocurrencia siguen siendo un indicador alto para este tipo de conductas.

Además de la discriminación que sufren los individuos que pertenecen al sector social LGBTIQ+, se buscaba saber si sufrían algún otro tipo de discriminación adicional, a lo que la mayoría dijo que no (77,7%), sin embargo, hubo un porcentaje pequeño que ha padecido discriminación debido a su nivel socioeconómico (5,8%), a su origen étnico (4,1%), debido a algún tipo de discapacidad (2,1%), por ser migrante (3,7%) o víctima del conflicto armado (1,9%), entre otras razones que no especifican (6,2%). También se pudo observar que hay 63 personas encuestadas (5%) que afirman ser víctimas del conflicto armado, que el 81% de estas se encuentran dentro del Registro Único de Víctimas y sólo 30 de ellas han sido sujeto de reparación por parte del Estado.

Se les preguntó a aquellos que manifestaron haber sido víctimas de discriminación, si luego del hecho victimizante buscaron ayuda de algún tipo, a lo que respondieron que no habían buscado ayuda de nadie (38%), o la buscaron, en primera medida, en su familia (39,5%), en sus amigos (34,5%) o en sus compañeros de trabajo (6,9%). Llama poderosamente la atención la poca participación, en esta etapa de asistencia, de los entes gubernamentales o institucionales, lo que podría significar un bajo nivel de confianza o de conocimiento de los procesos. Así mismo observamos que la respuesta que obtuvieron, aquellos que buscaron ayuda, fue positiva (67,4%), sin embargo, a otro tanto le recomendaron no decir nada (7,8%), le negaron la ayuda (5,2%) o, en el peor de los casos, le humillaron (4,4%). Aquellos que se decidieron a realizar una denuncia formal dicen que la diligencia se encuentra archivada (41,2%) o que fue fallado a su favor (40,7%), y un porcentaje inferior señala que se encuentra activo (13,6%), que fue fallado en contra (3,7%) o en indagatoria (2,5%), estos altos porcentajes de procesos archivados o fallados en contra, podrían explicar la poca confianza de la población en los entes institucionales.

V. MANEJO CORPORAL Y SALUD



Al respecto de la salud mental y física de la población encuestada, se busca entender sus hábitos o actividades tendientes a mantener el bienestar. Para ello, y en primera medida, se les preguntó si asistían a algún tipo de evento o actividad social, con el fin de mantener una buena salud mental, a lo que una gran mayoría dice que asiste a eventos culturales (59,8%) o recreativos (47,2%), otros tantos asisten a eventos deportivos (41,1%) o a centros de homosocialización (41,6%). En lo relacionado con la salud física se les preguntó con qué frecuencia asisten a recibir atención médica y muchos asisten 2 o más veces al año (65,3%), o una vez al año (27%) mientras que un pequeño porcentaje no asiste nunca (7,6%), pero vemos que, en términos generales, existe una conciencia sobre la importancia de realizarse chequeos médicos periódicos. Los que dicen que no van nunca lo justifican diciendo, principalmente, que no ven la necesidad, que no tienen documentos para hacerlo, por falta de tiempo o que el servicio de las Eps no es lo suficientemente bueno.

La mayoría no tiene prácticas saludables como el autoexamen de seno/testículos periódico (59,3%) mientras que el porcentaje de aquellos que lo hacen es inferior (40,7%). Sumado a esto también podemos darnos cuenta de la poca incidencia de exámenes que tienen una formalidad médica, tales como las citologías vaginales anuales (un 63,4% no se la realiza, en comparación con el 36,6% que sí lo hace), el examen de próstata (87,1 % no se lo ha realizado, mientras que 12,9% sí lo ha hecho), aunque este indicador podría estar condicionado por el rango etario de la muestra.

En lo referente a la salud sexual, hay un predominio de uso del condón (69,9%) dentro de la población y en caso de contraer alguna enfermedad o infección de transmisión sexual afirman que acudirían, mayoritariamente, al personal médico (80,7%), o a un especialista (8,9%), un porcentaje mucho menor dice que acudiría a familiares (3,3%), al Centro Comunitario LGBTIQ+ (2%) o a amigos (2%).

La depresión es otro tema de importancia para la población, por lo que al preguntárseles si alguna vez habría sufrido de episodios depresivos relacionados con su orientación sexual o identidad de género, la mitad de los encuestados (51,8%) dice que sí lo ha hecho, y casi la mitad de estos ha llegado a tener pensamientos o ideas de autolesión debido a los episodios depresivos.

Un gran porcentaje de los encuestados (79,8%) dice que ha recibido suficiente orientación o información relacionada con las Infecciones de transmisión sexual o el VIH, sin embargo, casi la mitad de los encuestados (45%) afirma desconocer la ruta de atención en su municipio, para casos de VIH Sida.



El consumo de sustancias psicoactivas durante el último mes tuvo una baja incidencia (13,2%) dentro de los encuestados, en comparación con quienes no han consumido ningún tipo de sustancia (86,8%), y, entre quienes han consumido, dicen que la periodicidad con la que lo hacen es ocasionalmente (43,5%) o socialmente (23,9%); sin embargo, es alarmante ver que una parte afirma hacerlo semanalmente (16,7%) o diariamente (15,8%).

El consumo de bebidas alcohólicas, por otro lado, tiene una mayor incidencia en la población, con un 76,4% de los encuestados que dicen que la han consumido en el último mes, en relación con quienes no lo han hecho (23,6%), y, entre quienes han consumido, dicen que la periodicidad con la que lo hacen es ocasionalmente (41,5%) o socialmente (41%); muchos menos lo hacen semanalmente (16,3%) o a diario (1,2%). Estas cifras coinciden con el hábito de nuestra región de salir los fines de semana a socializar con amigos y en los cuales suele haber consumo de bebidas alcohólicas.

Un dato relevante en este tema de estudio, y que se constituye en una oportunidad para los entes de salud, es que muchas personas encuestadas (82,2%) considera importante o pertinente la existencia de programas para combatir el uso de sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas con enfoque diferencial para el Sector Social LGBTIQ.

Se decidió abordar lo relacionado con la disforia de género en un capítulo aparte de la encuesta, con el fin de profundizar en problemáticas y necesidades de salud física y mental de la población trans del departamento.

Uno de los temas más problemáticos del tránsito de hombre a mujer son las modificaciones corporales que les permiten a las mujeres trans reafirmar su identidad de género, y está relacionado con el uso de sustancias que se inyectan en diversas partes del cuerpo. Por ello se les preguntó acerca de su uso, a lo que respondieron en una enorme mayoría que nunca se habían inyectado nada para modificar sus cuerpos (90%), el resto (10%) dice que sí lo ha hecho y que este pequeño porcentaje que sí lo había hecho, había obtenido los materiales para hacerlo, principalmente, de otra persona trans (31,3%), de parte de alguna persona no determinada (22,5%), o por algún personal médico (22,5%) y en menor medida por un esteticista (10%) o ella misma (10%). Otro paso importante para el tránsito lo consiste el uso de hormonas, ante lo cual afirman, también en una gran mayoría, que no han tomado hormonas (83,4%), en contraste con quienes sí lo han hecho (16,6%) y que quienes le habían suministrado las hormonas para su proceso había sido, principalmente,

personal médico (33,9%), ella misma (20%) , alguna persona no determinada (13%) u otra persona trans (13%) y, en menor medida el personal farmacéutico (7,8%) o un esteticista (2,6%). Y, finalmente, se indagó sobre el uso de prótesis o implantes de algún tipo que les permitiera reforzar su identidad de género, a lo que una muy grande mayoría afirma que nunca ha usado (94,4%) frente a las que sí lo han hecho (5,6%) y que quienes se lo han suministrado ha sido una persona no determinada (36%) o de parte del personal médico (32%), y en menor medida, otra persona trans (18%), ella misma (6%) o un esteticista (6%).

Para finalizar, se les dio un espacio para comentarios y, a pesar de no ser una pregunta cerrada, los comentarios coincidían en un mismo reclamo: una mayor atención estatal; es evidente que esta población se siente abandonada y lo demuestran frases como: “Falta de oportunidad a la comunidad gltbi”, “Necesitamos más ayuda y oportunidad de trabajo y proyecto de capacitación”, “El gobierno debe tener en cuenta a la comunidad, aunque nos señalen por X comportamientos, somos personas trabajadoras luchadora por nuestros derechos”. Por ello, se hace notoria la necesidad de continuar con la labor para acercarnos a esta población y, de esa forma, poder trabajar en políticas públicas que respondan a los reales requerimientos del sector.

Cordialmente

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Hemel Noreña. Asesor externo

Revisó: Valeria Velásquez, Asesor externo

VoBo: Yesid Turbay Pereira, Secretario de Interior

VoBo: Madelaine Certain: Secretaria de Planeación

Vobo: Luz Sirene Romero, Secretaria Juridica

VoBo: Raúl Lacouture, Secretario General

PROYECTO DE ORDENANZA

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL SECTOR SOCIAL LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENEROS, INTERSEXUALES, QUEERS Y OTRAS ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GENERO DIVERSAS – LGBTIQ+- DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El “Protocolo de San Salvador”, La Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Normatividad Nacional, La Constitución Política de Colombia, Ley Antidiscriminación 1482 de 2011, La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Constitucional, Decreto 762 de 2018 - Presidencia de la República (Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia), Normatividad Departamental ORDENANZA No. 000472 de 2019 “Por el cual se adopta la política pública para la garantía del goce pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales – población LGBTIQ+ – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Departamento del Atlántico”,

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la constitución nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

ARTICULO 1º. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créese el Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, con la participación de las autoridades departamentales y de la sociedad civil, como el órgano de carácter consultivo y asesor en los temas relacionados con la política pública para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGTBIQ+ y sobre identidades de género y orientaciones sexuales que habitan en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1º. La Participación de la sociedad civil en el Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico es Ad Honorem.

ARTICULO 2º. MISIÓN. Su misión será consolidarse como un espacio de seguimiento, y monitoreo a las acciones de la Política Pública para la Garantía del Goce Pleno De Los

Derechos De Las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgeneristas E Intersexuales – Población LGTBI – Y sobre Identidades de Género y Orientaciones Sexuales En El Departamento Del Atlántico. Así mismo, será un órgano articulador entre las necesidades e intereses de las personas de los sectores LGTBIQ+, y las entidades y órganos del Estado.

PARAGRAFO 1º. LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El “Protocolo de San Salvador”, La Carta Andina para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Normatividad Nacional, La Constitución Política de Colombia, Ley Antidiscriminación 1482 de 2011, La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Constitucional, Decreto 762 de 2018 - Presidencia de la República (Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia), Normatividad Departamental ORDENANZA No. 000472 de 2019 “Por el cual se adopta la política pública para la garantía del goce pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales – población LGTBI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Departamento del Atlántico”

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Consultivo LGTBIQ+ Del Departamento Atlántico se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación y Representatividad. El Consejo Consultivo LGTBIQ+ garantizará la participación y la representación de la ciudadanía, para garantizar la legitimidad de sus decisiones.
- b) Inclusión Social. El Consejo Consultivo promoverá una mayor integración de las organizaciones de los sectores LGTBIQ+ al diseño, ejecución y control de las políticas públicas en el Departamento del Atlántico.
- c) Autonomía. Los representantes de los sectores LGTBIQ+ que formen parte del Consejo Consultivo LGTBIQ+, ejercerán libremente sus funciones en materia de participación, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado en la Constitución política y la ley.
- d) Concertación. Propender porque toda decisión del Consejo Consultivo LGTBIQ+ obedezca a un acuerdo colectivo, dado que responde al interés general preponderante para el sector social.
- e) Transparencia. Todas las decisiones que se tomen en el Consejo Consultivo LGTBIQ+ serán de conocimiento público, debidamente divulgadas a las personas de los sectores y de la Administración Departamental.
- f) Corresponsabilidad. Las recomendaciones del Consejo Consultivo LGTBIQ+ serán producto del trabajo conjunto de los y las representantes de los sectores LGTBIQ+ y de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN. De conformidad con las normas legales, y de acuerdo a las entidades y organizaciones identificadas en el territorio que participan en otros espacios de concertación en materia de construcción y ejecución de la política pública LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico, el Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento Atlántico estará conformado así:

**El Gobernador (a), quien lo presidirá y podrá delegar al secretario del Interior.
Por el sector público:**

Gobierno Departamental:

1. El/a Secretario/a del Interior y/o su delegado.
2. El/a Secretario/a de Educación y/o su delegado.
3. El/a Secretario/a de Salud y/o su delegado.
4. El/a Secretario/a de Cultura y/o su delegado.
5. El/a Secretario/a de Mujer y/o su delegado.
6. El/a Gerente de Capital Social
7. El/a Secretario/a de Desarrollo Económico
8. El/a Director/a de Indeportes

Entidades Estatales.

1. Director/a Fiscalía Seccional Atlántico.
2. Defensor/a del Pueblo Regional Atlántico.
3. Director/a Regional SENA Atlántico.
4. El/a Procurador/a Regional Atlántico.
5. El/a Comandante de MEBAR
6. El/a Comandante de DEATA
7. El/a Director/a regional Atlántico del ICBF
8. El/a Rector/a de la Universidad del Atlántico

Por la sociedad civil:

Por la sociedad civil, serán cuatro (4) representantes del sector social LGTBIQ+, que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria.

- **PARÁGRAFO 1º-** El Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico podrá invitar a los funcionarios del Estado o del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional para temas especializados.



- **PARAGRAFO 2°**- La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo LGTBIQ+, no impide su participación en otras instancias de trabajo por los sectores sociales LGTBIQ+, la paz, y la protección de los derechos humanos.
- **PARÁGRAFO 3°**: El Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados la mitad más uno de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Consultivo LGTBIQ+ podrá nombrar hasta por un periodo de tres (3) meses a sus representantes.
- **PARAGRAFO 4°**: El gobierno departamental reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Articulador Consultivo del Sector Social LGTBIQ+ del Departamento Atlántico.
- **PARÁGRAFO 5°**: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para lo concerniente con la Política Pública Departamental LGTBIQ+ y las actividades y gestiones que de esta se desprendan, el Consejo Articulador Consultivo del Sector Social LGTBIQ+ del Departamento Atlántico podrá modificarse sobre unos criterios argumentados debidamente.

ARTÍCULO 5°: DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO EN EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBI DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

- a) Las secretarías de Interior y Gobierno; Educación; Salud; Cultura; Mujer, Capital Social, Deportes, Desarrollo Económico, estarán representadas en el Consejo Consultivo LGTBIQ+, a través de sus Secretarios y/o delegados.
- b) Las entidades estatales, estarán representadas en el Consejo Consultivo LGTBIQ+, a través del/a Director/a Fiscalía Seccional Atlántico, del/a Defensor/a del Pueblo Regional Atlántico, del/a Director/a Regional SENA Atlántico, de/la Procurador/a Regional Atlántico, de/la Comandante MEBAR, de/la Comandante DEATA, del/a Director/a ICBF, de/a Rector/a de la Universidad el Atlántico.

PARAGRAFO 1°. El correspondiente ente rector deberá comunicar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo de la comunicación por parte de la Secretaría del Interior, el nombre de sus representantes.

ARTICULO 6°. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DEL SECTOR LGBTI EN EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBIQ+ DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO. Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Articulador Consultivo del Sector Social LGTBIQ+ del Departamento Atlántico, sus representantes deberán ser considerados por los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.

b) Que demuestre un compromiso mínimo de dos (2) años con el sector social LGBTIQ+, reflejado en su trayectoria de trabajo y en los planes, programas y proyectos promovidos o ejecutados, avalado por una organización social y/o gremio debidamente constituido.

c) Perteneciente o con domicilio en cualquiera de los municipios del departamento del Atlántico.

PARAGRAFO 1: El Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, a discreción de la Gobernadora del Atlántico, indicará los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar a alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los miembros del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, el Secretario del Interior efectuará la convocatoria de la sociedad civil, para que los interesados se postulen a través de los medios dispuestos por el Gobierno Departamental.

PARAGRAFO 1°. El proceso de la convocatoria y de postulación tendrá un plazo de máximo un (1) mes.

ARTÍCULO 8°. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SECTOR LGTBIQ+ EN EL CONSEJO CONSULTIVO LGTBIQ+ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Luego de surtirse efectivamente el proceso de convocatoria y postulación, los representantes del sector LGTBIQ+ del Consejo Consultivo LGTBIQ+ del Departamento del Atlántico, serán elegidos por un comité evaluador intersectorial conformado por: Secretarías de Interior, Mujer, Desarrollo Económico, Salud, Educación, Cultura, Gerencia de Capital Social, Gerencia de Asuntos Étnicos e Indepores; con representatividad de todas las competencias y teniendo en cuenta los requisitos de participación estipulados en el artículo 6°.

ARTÍCULO 9°. CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN. Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico en los siguientes casos:

- a) Cuando alguno de los postulados sea funcionario público y aspire a una representación dentro de la sociedad civil, se inhabilitará la posibilidad de su elección.

ARTÍCULO 10°: INSTALACIÓN. La instalación del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, será instalado por el/a Gobernador(a) del Atlántico y/o su delegado cuando vencido el término señalado de un (1) mes, hayan sido elegidos la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 11: PERIODICIDAD. El Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, se reunirá cada cuatro (4) meses, sin perjuicio de que el Secretario del Interior, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

La inasistencia sin justa causa a dos sesiones consecutivas del Consejo Consultivo LGBTIQ+; así como las actitudes que perturben el buen funcionamiento de la instancia, será causal de mala conducta para los miembros que la integran y de expulsión para los representantes de la sociedad civil.

PARAGRAFO 1º. La elección del Comité Departamental quedará establecida en el Reglamento interno del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico.

PARAGRAFO 2: Salvo fuerza mayor o caso fortuito y con excepción de la fuerza pública, la asistencia al Consejo Consultivo del LGBTIQ Departamento del Atlántico es indelegable y la delegación debe ser por escrito. La ausencia injustificada a las reuniones del Consejo Consultivo del Sector Social LGBTIQ + constituyen falta disciplinaria y, en consecuencia, se remitirá a la Procuraduría Regional, para lo de sus competencias”

ARTÍCULO 12. FUNCIONES: El Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, ejercerá las siguientes funciones

1. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ del Departamento del Atlántico y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
2. Construir un plan de acción articulado entre las entidades y la sociedad civil para materializar programas y proyectos en favor del sector social LGBTIQ+
3. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ que habitan en el Departamento del Atlántico.
4. Estudiar las Sentencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos de las personas del sector LGBTIQ+ y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
5. Conocer, diagnosticar, evaluar y priorizar las necesidades de las personas LGBTIQ+, sus propuestas y sugerencias, presentarlas ante las diversas entidades Departamentales y la Defensoría del Pueblo Regional.
6. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas del sector LGBTIQ+.
7. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas del sector LGBTIQ+ en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
8. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para articular con las acciones de la Política Pública departamental LGBTIQ+.

ARTÍCULO 13: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico será ejercida por el Secretario del Interior o a quien designe

Las funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico
- b) Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional.
- c) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y realizar el levantamiento de las Actas de las sesiones.
- d) Las demás que le asigne el Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico.

ARTÍCULO 14: PERIODOS: Los servidores públicos serán miembros del Consejo Consultivo LGBTIQ+ del Departamento Atlántico, mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil sujetos a elección, por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por un período igual y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro años en este cargo.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA. La presente, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.